

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

Vicente López, 20 de abril de 2010.-

Y VISTOS:

Que se reúne el Tribunal Oral en lo Criminal Federal No. 1 de San Martín, integrado por los Dres. MARTA ISABEL MILLOC, HÉCTOR OMAR SAGRETTI y DANIEL ALBERTO CISNEROS, presidido por la primera de los nombrados, interviniendo la Dra. LIDIA SOTO como juez sustituto, junto a las Secretarías de Cámara Dras. GABRIELA B. BASUALDO y DÉBORAH E. DAMONTE, para dictar sentencia en las Causas N° 2023, 2034, 2043 y su acumulada 2031, seguidas a SANTIAGO OMAR RIVEROS, de nacionalidad argentina, titular de la Libreta de Enrolamiento N° 3.083.907, nacido el día 4 de agosto de 1923, en la localidad de Villa Dolores, provincia de Córdoba, de 86 años de edad, de estado civil casado, instruido, profesión u ocupación militar retirado, hijo de Arturo y de María Ester Castro, con domicilio real en la calle Tres de Febrero 1950, piso 4° de la ciudad de Buenos Aires, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal II -Marcos Paz-; REYNALDO BENITO ANTONIO BIGNONE, de nacionalidad argentina, titular de la Libreta de Enrolamiento N° 4.779.986, nacido el 21 de enero de 1928 en Morón, provincia de Buenos Aires, de 82 años de edad, de estado civil casado, instruido, de ocupación o profesión militar retirado, hijo de Reynaldo René y de María Adelaida Ramayón, cumpliendo arresto domiciliario en la calle Dorrego 2699, piso 6°, departamento 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; FERNANDO EXEQUIEL VERPLAETSEN, de nacionalidad argentina, titular del DNI N° 4.021.499, nacido el 19 de octubre de 1925 en Capital Federal, de 84 años de edad, de estado civil casado, instruido, de ocupación o profesión militar retirado, hijo de Fernando Emilio y de Soledad Alcaraz, cumpliendo arresto domiciliario en la calle Olazábal N° 2046, piso 3°, departamento “A” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; OSVALDO JORGE GARCIA, de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad N° 4.775.188, nacido el día 28 de marzo de 1927 en la localidad de Charata, provincia de Chaco, de 83 años de edad, de estado civil casado, instruido, profesión u ocupación militar retirado, hijo de Leandro Jorge y de Virginia Barreto, con domicilio real en la Av. Las Heras

USO OFICIAL

1703, piso 7º, departamento “B” de la ciudad autónoma de Buenos Aires, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal II -Marcos Paz-; EUGENIO GUAÑABENS PERELLO, de nacionalidad argentina, titular del DNI N° 4.025.730, nacido el 01 de enero de 1926 en Barcelona, España, de 84 años de edad, estado civil casado, instruido, profesión u ocupación militar retirado, hijo de Ismael y de Catalina Perelló, cumpliendo arresto domiciliario en la Avda. Luis María Campos 1188, piso 7º de la ciudad de Buenos Aires; CARLOS ALBERTO ROQUE TEPEDINO, de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad N° 5.968.930, nacido el día 14 de mayo de 1927 en Rosario, provincia de Santa Fe, de 82 años de edad, de estado civil casado, instruido, profesión u ocupación militar retirado, hijo de Alberto y de Rosa Aquilina Fumagalli, cumpliendo arresto domiciliario en la Avenida Donato Alvarez 562, piso 3º, departamento “A” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y GERMÁN AMÉRICO MONTENEGRO, de nacionalidad argentina, titular de la Libreta de Enrolamiento N° 4.901.964, nacido el día 25 de mayo de 1931 en la localidad de Mercedes, provincia de Buenos Aires, de 78 años, de estado civil casado, instruido, de profesión u ocupación policía retirado, hijo de Germán Arturo y de Francisca Santos Gelves, con domicilio en la calle 24 N° 841 entre 33 y 35 de Mercedes, provincia de Buenos Aires. Intervinieron en el debate representando al MINISTERIO PÚBLICO FISCAL el Fiscal General Dr. Marcelo García Berro y los Fiscales coadyuvantes Dres. Javier A. De Luca y Juan Patricio Murray; por la querellante SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN los Dres. Ciro V. Annicchiarico y Mariana Maurer; por la querellante ASOCIACIÓN EX DETENIDOS DESAPARECIDOS que encabeza a las querellas unificadas oportunamente, y a las querellantes BEATRIZ CASTIGLIONE (caso 118), JUANA EVA CAMPERO (caso 270) y MIRTA ACUÑA DE BARAVALLE (caso 4) los Dres. Pedro Danani, Luis Bonomi y Liliana Molinari; por la querellante ASOCIACIÓN ABUELAS DE PLAZA DE MAYO y la querellante REINA ESSES DE WAISBERG (caso 4) el Dr. Mariano Gaitán; por el querellante HÉCTOR ANÍBAL RATTO (caso 209) el Dr. Oscar Gómez; por los querellantes WALTER FABIÁN MEZA NIELLA (caso 126); TERESA VIVIANA BEGUÁN (caso 239), MARIA ANGÉLICA MARTÍNEZ y JIMENA VALLEJO (caso 36), el Dr. Pablo Llonto y por la querella de NORMA SUSANA QUINTELA (caso 143), la Dra. Alcira Ríos. En la

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

defensa de todos los imputados intervino el Defensor Oficial, Dr. Carlos Daniel Palermo, el Secretario Letrado de la Defensoría General de la Nación, Dr. Juan Carlos Tripaldi y el Defensor Oficial *ad hoc* de la Defensoría General de la Nación, Dr. Mariano Galletta.

RESULTANDO:

Como resultado de la deliberación efectuada respecto de los hechos motivos del proceso, valoradas las probanzas incorporadas al debate, oídos los alegatos de las partes y haciendo uso de la facultad de diferir la lectura de los fundamentos conforme lo autoriza el Art. 400 del Código Procesal Penal Nacional, el Tribunal,

FALLA:

I.- NO HACIENDO LUGAR a los planteos articulados por la Defensa Oficial.

II.- CONDENANDO a SANTIAGO OMAR RIVEROS, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de **allanamiento ilegal** (art. 151 del CP) reiterado en quince oportunidades, que tuvieron lugar en los domicilios de la madre de Norberta E. ALIBERTI (caso 72), de la familia MEZA NIELLA (Caso 126), de la familia CAMPERO (Caso 270) –en dos ocasiones-, de Pablo A. GARCÍA (Caso 28), de Serafín BARREIRA GARCÍA y Aída PÉREZ JARA (Caso 16), de Eduardo O. COVARRUBIAS y Beatriz CASTIGLIONE (Caso 118), de Alberto A. HURT (Caso 14), de Nélide B. CARRANZA (Caso 14), de Esteban B. JUÁREZ (Caso 65), de la familia AROZARENA (Caso 134) –en dos ocasiones-, de Adriana B. ZORRILLA (Caso 134), de Carlos R. LÓPEZ ECHAGÜE (Caso 134) y de Pedro L. GREAVES (Caso 134); **robo agravado por el uso de armas** (art. 166 inc. 2 del CP, según ley 20.642) reiterado en siete hechos que damnificaron a la familia CAMPERO (Caso 270), al matrimonio de BARREIRA GARCÍA y PÉREZ JARA (Caso 16), al matrimonio COVARRUBIAS y CASTIGLIONE (Caso 118), a Alberto A. HURT (Caso 14); a Nélide B. CARRANZA (Caso 14), a Esteban B. JUÁREZ (Caso 65) y a Adriana B. ZORRILLA (Caso 134); **privación**

ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo violencia y amenazas (art. 144 bis inc.1 y último párrafo, en función del art. 142 inc. 1º, según ley 14.616) reiterado en veintisiete hechos en perjuicio de Carlos A. CONDE y Mónica LASCHAR (Caso 2), de Juan Carlos SONDER (Caso 51), de Néstor MEZA NIELLA, Walter F. MEZA NIELLA, Mirta MEZA NIELLA, Graciela MEZA NIELLA, Jorge CHIEFFO y Fortunata IBARRA (Caso 126), de Carlos A. CAMPERO, Juana E. CAMPERO y Olga DEL VALLE PAZ (Caso 270), de Serafín BARREIRA GARCÍA y Aída PÉREZ JARA (Caso 16), de Eduardo O. COVARRUBIAS y Beatriz CASTIGLIONE (Caso 118), Alicia M. CASTRO y Silvia PINTOS (Caso 5), de Ramón Ignacio AROZARENA, Ramón Javier AROZARENA – en dos oportunidades-, Mikel AROZARENA, Mirem AROZARENA, María Ángeles LARREQUI, Carlos R. LÓPEZ ECHAGÜE, Pedro L. GREAVES y de José G. LEGORBURU GONZÁLEZ (todos del Caso 134); **privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional doblemente agravada por el empleo de violencia y amenazas y por su duración de más de un mes** (art. 144 bis inc.1 y último párrafo, en función del art. 142 incs. 1º y 5º, según ley 14.616), reiterado en treinta y cuatro ocasiones, que damnificaron a Mario L. PERRETI (Caso 130), a Norberta E. ALIBERTI (Caso 72), a Pablo BOLZÁN y Olga PINI (Caso 126), a Juan Carlos CAMPERO y Haydee GARCÍA GALLO (Caso 270), a Pablo A. GARCÍA (Caso 28), a Griselda FERNÁNDEZ (Caso 221), a Héctor A. RATTO (Caso 209), a Ricardo WAISBERG, Valeria BELAUSTEGUI, Carlos M. ROGGERONE, Mónica S. MASRI, José A. SCACHERI y Stella M. DORADO (todos del caso 4), a Norma RODRÍGUEZ (Caso 113), a Alberto A. HURT, Nélica M. CARRANZA, Pablo E. ALBARRACÍN, Mirta G. LÓPEZ (todos del Caso 14), a María E. MORALES MIY (Caso 36), a Ma. Adelaida VIÑAS (Caso 45), a Esteban B. JUÁREZ (caso 65), a Ma. Magdalena NOSCIGLIA (Caso 71), a Juan Carlos SCARPATTI (Caso 79), a Héctor R. BUSQUET (Caso 129), a Jon P. AROZARENA y Adriana B. ZORRILLA (Caso 134), a Silvia M. QUINTELA DALLASTA (Caso 143), a Marta G. EIROA (Caso 231), a Norma TATO BARRERA y Jorge C. CASARIEGO (Caso 235), y a Emilio A. BEGUÁN y Ma. Dolores GRAUPERA (Caso 239), e **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616), reiterado en cincuenta y cuatro oportunidades, en perjuicio de Mario L. PERRETI (Caso 130), de Carlos A.

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

USO OFICIAL

CONDE (Caso 2), de Juan Carlos SONDER (Caso 51), a Norberta E. ALIBERTI (Caso 72), de Néstor MEZA NIELLA, Walter F. MEZA NIELLA, Mirta MEZA NIELLA, Graciela MEZA NIELLA, Jorge CHIEFFO, Fortunata IBARRA, Pablo BOLZÁN y Olga PINI (Caso 126), de Carlos A. CAMPERO, Juana E. CAMPERO, Olga DEL VALLE PAZ, Juan Carlos CAMPERO y Haydee GARCÍA GALLO (Caso 270), de Pablo A. GARCÍA (Caso 28), de Griselda FERNÁNDEZ (Caso 221), de Héctor A. RATTO (Caso 209), de Serafín BARREIRA GARCÍA y Aída PÉREZ JARA (Caso 16), de Eduardo O. COVARRUBIAS y Beatriz CASTIGLIONE (Caso 118), de Ricardo WAISBERG, Valeria BELAUSTEGUI, Carlos M. ROGGERONE, Mónica S. MASRI, José A. SCACHERI y Stella M. DORADO (todos del caso 4), de Alicia M. CASTRO, Silvia PINTOS y Norma RODRÍGUEZ (Casos 5 y 113), de Alberto A. HURT, Nélica M. CARRANZA, Pablo E. ALBARRACÍN y Mirta G. LÓPEZ (todos del Caso 14), de Ma. Adelaida VIÑAS (Caso 45), de Esteban B. JUÁREZ (caso 65), de Ma. Magdalena NOSCIGLIA (Caso 71), de Juan Carlos SCARPATTI (Caso 79), de Héctor R. BUSQUET (Caso 129), de Jon P. AROZARENA, Adriana B. ZORRILLA, Ramón Javier AROZARENA, Carlos R. LÓPEZ ECHAGÜE, Pedro L. GREAVES y de José G. LEGORBURU GONZÁLEZ (todos del Caso 134), de Silvia M. QUINTELA DALLASTA (Caso 143), de Marta G. EIROA (Caso 231), de Norma TATO BARRERA y Jorge C. CASARIEGO (Caso 235) y de Emilio A. BEGUÁN y Ma. Dolores GRAUPERA (Caso 239) todos en concurso real (art. 55 CP) a las penas de VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 12, 19, 40, 41 y 45 CP y arts. 530 y 531 CPPN).

III.- CONDENANDO a REYNALDO ANTONIO BENITO BIGNONE, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de **allanamiento ilegal** (art. 151 del CP) reiterado en once oportunidades, que tuvieron lugar en los domicilios de Pablo A. GARCÍA (Caso 28), de Serafín BARREIRA GARCÍA y Aída PÉREZ JARA (Caso 16), de Eduardo O. COVARRUBIAS y Beatriz CASTIGLIONE (Caso 118), de Alberto A. HURT (Caso 14), de Nélica B. CARRANZA (Caso 14), de Esteban B. JUÁREZ (Caso 65), de la familia AROZARENA –en dos ocasiones–, de Adriana B. ZORRILLA, de Carlos R. LÓPEZ ECHAGÜE y de Pedro L. GREAVES (todos del Caso 134); **robo agravado por el**

uso de armas (art. 166 inc. 2 del CP, según ley 20.642) reiterado en seis hechos que damnificaron al matrimonio de BARREIRA GARCÍA y PÉREZ JARA (Caso 16), al matrimonio COVARRUBIAS y CASTIGLIONE (Caso 118), a Alberto A. HURT (Caso 14), a Nélica B. CARRANZA (Caso 14), a Esteban B. JUÁREZ (Caso 65), y a Adriana B. ZORRILLA (Caso 134); **privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo de violencia y amenazas** (art. 144 bis inc.1 y último párrafo, en función del art. 142 inc. 1º, según ley 14.616) reiterado en quince hechos en perjuicio de Serafín BARREIRA GARCÍA y Aída PÉREZ JARA (Caso 16), de Eduardo O. COVARRUBIAS y Beatriz CASTIGLIONE (Caso 118), Alicia M. CASTRO y Silvia PINTOS (Caso 5), de Ramón Ignacio AROZARENA, Ramón Javier AROZARENA –en dos oportunidades–, Mikel AROZARENA, Mirem AROZARENA, María Ángeles LARREQUI, Carlos R. LÓPEZ ECHAGÜE, Pedro L. GREAVES y de José G. LEGORBURU GONZÁLEZ (todos del Caso 134); **privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional doblemente agravada por el empleo de violencia y amenazas y por su duración de más de un mes** (art. 144 bis inc.1 y último párrafo, en función del art. 142 incs. 1º y 5º, según ley 14.616), reiterado en veintinueve ocasiones, que damnificaron a Mario L. PERRETI (Caso 130), a Pablo A. GARCÍA (Caso 28), a Griselda FERNÁNDEZ (Caso 221), a Héctor A. RATTO (Caso 209), a Ricardo WAISBERG, Valeria BELAUSTEGUI, Carlos M. ROGGERONE, Mónica S. MASRI, José A. SCACHERI y Stella M. DORADO (todos del caso 4), a Norma RODRÍGUEZ (Caso 113), a Alberto A. HURT, Nélica M. CARRANZA, Pablo E. ALBARRACÍN, Mirta G. LÓPEZ (todos del Caso 14), a María E. MORALES MIY (Caso 36), a Ma. Adelaida VIÑAS (Caso 45), a Esteban B. JUÁREZ (caso 65), a Ma. Magdalena NOSCIGLIA (Caso 71), a Juan Carlos SCARPATTI (Caso 79), a Héctor R. BUSQUET (Caso 129), a Jon P. AROZARENA y Adriana B. ZORRILLA (Caso 134), a Silvia M. QUINTELA DALLASTA (Caso 143), a Marta G. EIROA (Caso 231), a Norma TATO BARRERA y Jorge C. CASARIEGO (Caso 235), y a Emilio A. BEGUÁN y Ma. Dolores GRAUPERA (Caso 239), e **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616), reiterado en treinta y ocho hechos, en perjuicio de Mario L. PERRETI (Caso 130), de Pablo A. GARCÍA (Caso 28), de Griselda FERNÁNDEZ (Caso 221), de Héctor A. RATTO (Caso 209), de Serafín BARREIRA GARCÍA y

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

USO OFICIAL

Aída PÉREZ JARA (Caso 16), de Eduardo O. COVARRUBIAS y Beatriz CASTIGLIONE (Caso 118), de Ricardo WAISBERG, Valeria BELAUSTEGUI, Carlos M. ROGGERONE, Mónica S. MASRI, José A. SCACHERI y Stella M. DORADO (todos del caso 4), de Alicia M. CASTRO, Silvia PINTOS y Norma RODRÍGUEZ (Casos 5 y 113), de Alberto A. HURT, Nélica M. CARRANZA, Pablo E. ALBARRACÍN y Mirta G. LÓPEZ (todos del Caso 14), de Ma. Adelaida VIÑAS (Caso 45), de Esteban B. JUÁREZ (caso 65), de Ma. Magdalena NOSCIGLIA (Caso 71), de Juan Carlos SCARPATTI (Caso 79), de Héctor R. BUSQUET (Caso 129), de Jon P. AROZARENA, Adriana B. ZORRILLA, Ramón Javier AROZARENA, Carlos R. LÓPEZ ECHAGÜE, Pedro L. GREAVES y de José G. LEGORBURU GONZÁLEZ (todos del Caso 134), de Silvia M. QUINTELA DALLASTA (Caso 143), de Marta G. EIROA (Caso 231), de Norma TATO BARRERA y Jorge C. CASARIEGO (Caso 235) y de Emilio A. BEGUÁN y Ma. Dolores GRAUPERA (Caso 239) todos en concurso real (art. 55 CP), a las penas de VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 12, 19, 40, 41 y 45 CP y arts. 530 y 531 CPPN).

IV.- CONDENANDO a FERNANDO EXEQUIEL VERPLAETSEN de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos **privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo de violencia y amenazas** (art. 144 bis inc.1 y último párrafo, en función del art. 142 inc. 1º, según ley 14.616), reiterado en treinta hechos, en perjuicio de Mario L. PERRETI (Caso 130), de Pablo A. GARCÍA (Caso 28), de Griselda FERNÁNDEZ (Caso 221), de Héctor A. RATO (Caso 209), de Serafín BARREIRA GARCÍA y Aída PÉREZ JARA (Caso 16), de Eduardo O. COVARRUBIAS y Beatriz CASTIGLIONE (Caso 118), de Alicia M. CASTRO, Silvia PINTOS y Norma RODRÍGUEZ (Casos 5 y 113), de Alberto A. HURT, Nélica M. CARRANZA, Pablo E. ALBARRACÍN y Mirta G. LÓPEZ (todos del Caso 14), de Esteban B. JUÁREZ (caso 65), de Ma. Magdalena NOSCIGLIA (Caso 71), de Jon P. AROZARENA, Adriana B. ZORRILLA, Ramón Javier AROZARENA –en dos oportunidades-, Ramón Ignacio AROZARENA, Mikel AROZARENA, Mirem AROZARENA y Ma. Angeles LARREQUI, Carlos R. LÓPEZ ECHAGÜE, Pedro L. GREAVES y de José G. LEGORBURU GONZÁLEZ (todos del Caso 134), y de Emilio

A. BEGUÁN y Ma. Dolores GRAUPERA (Caso 239) e **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616), reiterado en veinticinco ocasiones, que damnificaron a Mario L. PERRETI (Caso 130), de Pablo A. GARCÍA (Caso 28), de Griselda FERNÁNDEZ (Caso 221), de Héctor A. RATTO (Caso 209), de Serafín BARREIRA GARCÍA y Aída PÉREZ JARA (Caso 16), de Eduardo O. COVARRUBIAS y Beatriz CASTIGLIONE (Caso 118), de Alicia M. CASTRO, Silvia PINTOS y Norma RODRÍGUEZ (Casos 5 y 113), de Alberto A. HURT, Nélida M. CARRANZA, Pablo E. ALBARRACÍN y Mirta G. LÓPEZ (todos del Caso 14), de Esteban B. JUÁREZ (caso 65), de Ma. Magdalena NOSCIGLIA (Caso 71), de Jon P. AROZARENA, Adriana B. ZORRILLA, Ramón Javier AROZARENA, Carlos R. LÓPEZ ECHAGÜE, Pedro L. GREAVES y de José G. LEGORBURU GONZÁLEZ (todos del Caso 134), y de Emilio A. BEGUÁN y Ma. Dolores GRAUPERA (caso 239) todos en concurso real (art. 55 CP) a las penas de VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y PERPETUA, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 12, 19, 40, 41 y 45 CP y arts. 530 y 531 CPPN).

V.- CONDENANDO A CARLOS ALBERTO ROQUE TEPEDINO, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, como partícipe necesario de los delitos de **allanamiento ilegal** (art. 151 del CP) reiterado en dos oportunidades, que tuvieron lugar en los domicilios de la madre de Norberta E. ALIBERTI (caso 72), y de la familia MEZA NIELLA (Caso 126); **privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo de violencia y amenazas** (art. 144 bis inc.1 y último párrafo, en función del art. 142 inc. 1°, según ley 14.616) reiterado en ocho hechos en perjuicio de Carlos A. CONDE (Caso 2), de Juan Carlos SONDER (Caso 51), de Néstor MEZA NIELLA, Walter F. MEZA NIELLA, Mirta MEZA NIELLA, Graciela MEZA NIELLA, Jorge CHIEFFO y Fortunata IBARRA (Caso 126); **privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional doblemente agravada por el empleo de violencia y amenazas y por su duración de más de un mes** (art. 144 bis inc.1 y último párrafo, en función del art. 142 incs. 1° y 5°, según ley 14.616), reiterado en tres ocasiones, que damnificaron a Norberta E. ALIBERTI (Caso 72), a Pablo BOLZÁN y Olga PINI (Caso 126) e **imposición de**

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616), reiterado en once oportunidades, en perjuicio de Carlos A. CONDE (Caso 2), de Juan Carlos SONDER (Caso 51), a Norberta E. ALIBERTI (Caso 72), de Néstor MEZA NIELLA, Walter F. MEZA NIELLA, Mirta MEZA NIELLA, Graciela MEZA NIELLA, Jorge CHIEFFO, Fortunata IBARRA, Pablo BOLZÁN y Olga PINI (Caso 126), todos en concurso real (art. 55 CP) a las penas de VEINTE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 12, 19, 40, 41 y 45 CP y arts. 530 y 531 CPPN).

USO OFICIAL

VI.- CONDENANDO a OSVALDO JORGE GARCÍA, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, como coautor penalmente responsable de los delitos de **allanamiento ilegal** (art. 151 del CP) en el domicilio de la familia MEZA NIELLA (Caso 126) y **privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo de violencia y amenazas** (art. 144 bis inc.1 y último párrafo, en función del art. 142 inc. 1º, según ley 14.616) reiterado en seis hechos en perjuicio de Néstor MEZA NIELLA, Walter F. MEZA NIELLA, Mirta MEZA NIELLA, Graciela MEZA NIELLA, Jorge CHIEFFO y Fortunata IBARRA (Caso 126), y de **privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional doblemente agravada por el empleo de violencia y amenazas y por su duración de más de un mes** (art. 144 bis inc.1 y último párrafo, en función del art. 142 incs. 1º y 5º, según ley 14.616), reiterado en dos ocasiones, que damnificaron a Pablo BOLZÁN y Olga PINI (Caso 126), y como partícipe necesario del delito de **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616), reiterado en ocho oportunidades, en perjuicio de Néstor MEZA NIELLA, Walter F. MEZA NIELLA, Mirta MEZA NIELLA, Graciela MEZA NIELLA, Jorge CHIEFFO, Fortunata IBARRA, Pablo BOLZÁN y Olga PINI (Caso 126), todos en concurso real (art. 55 CP) a las penas de DIECIOCHO AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 12, 19, 40, 41 y 45 CP y arts. 530 y 531 CPPN).

VII.- CONDENANDO a EUGENIO GUAÑABENS PERELLÓ, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, como coautor penalmente responsable de delito de **privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional doblemente agravada por el empleo de violencia y amenazas y por su duración de más de un mes** (art. 144 bis inc.1 y último párrafo, en función del art. 142 incs. 1º y 5º, según ley 14.616), reiterado en dos ocasiones, que damnificaron a Mario L. PERRETI (Caso 130) y Pablo E. ALBARRACÍN (Caso 14) y como partícipe necesario del delito de **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616), reiterado en dos oportunidades, en perjuicio de Mario L. PERRETI (Caso 130) y Pablo E. ALBARRACÍN (Caso 14), ambos en concurso real (art. 55 CP) a las penas de **DIECISIETE AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA**, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 12, 19, 40, 41 y 45 CP y arts. 530 y 531 CPPN).

VIII.- ABSOLVIENDO A GERMÁN AMÉRICO MONTENEGRO de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, en orden a los hechos que fueron calificados como **privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo de violencia y amenazas** (art. 144 bis inc.1 y último párrafo, en función del art. 142 inc. 1º, según ley 14.616) y de **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616) en perjuicio de Mario Luis PERRETI (Caso 130), por los que fuera acusado, sin costas.

IX.- ABSOLVIENDO A SANTIAGO OMAR RIVEROS, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, en orden a los hechos calificados como: **allanamientos ilegales** (art. 151 del CP) en los domicilios de Griselda FERNÁNDEZ (Caso 221), del matrimonio de Carlos M. ROGERONE y Mónica S. MASRI (Caso 4), de Alicia M. CASTRO, Silvia PINTOS y Norma RODRÍGUEZ (Casos 5 y 113), de la pareja de Norma TATO BARRERA y Jorge C. CASARIEGO (Caso 235) y del matrimonio BEGUÁN (Caso 239); **robo agravado por el uso de armas** (art. 166 inc. 2 del CP, según ley 20.642) en los

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

casos Alicia M. CASTRO y Silvia PINTOS (Caso 5) y de la pareja de TATO BARRERA y CASARIEGO (Caso 235); **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616) en el caso 36, y **tentativa de homicidio** (arts. 79, 42 y 44 del CP) en perjuicio de Juan C. Scarpatti (Caso 79) por los que fuera acusado y por el hecho calificado como allanamiento ilegal (art. 151 del CP) en el caso de Ma. Elida MORALES MIY (caso 36) por el que fue requerido.

X.- ABSOLVIENDO A REYNALDO BENITO ANTONIO BIGNONE, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, en orden a los hechos calificados como: **allanamientos ilegales** (art. 151 del CP) en los domicilios de Griselda FERNÁNDEZ (Caso 221), del matrimonio de Carlos M. ROGGERONE y Mónica S. MASRI (Caso 4), de Alicia M. CASTRO, Silvia PINTOS y Norma RODRÍGUEZ (Casos 5 y 113), de la pareja de TATO BARRERA y Jorge C. CASARIEGO (Caso 235) y del matrimonio BEGUÁN (Caso 239); **robo agravado por el uso de armas** (art. 166 inc. 2 del CP, según ley 20.642) en los casos Alicia M. CASTRO y Silvia PINTOS (Caso 5) y del matrimonio de Norma TATO BARRERA y CASARIEGO (Caso 235); **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616) en el caso 36, y **tentativa de homicidio** (art. 79, 42 y 44 del CP) en perjuicio de Juan C. Scarpatti (Caso 79) por los que fuera acusado y por el hecho calificado como allanamiento ilegal (art. 151 del CP) en el caso de Ma. Elida MORALES MIY (caso 36) por el que fue requerido.

XI.- ABSOLVIENDO A FERNANDO EXEQUIEL VERPLAETSEN, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, en orden a los hechos calificados como: **allanamiento ilegal** (art. 151 del CP) en el domicilio del matrimonio BEGUÁN (Caso 239) por el que fuera acusado y **robo agravado por el uso de armas** (art. 166 inc. 2 del CP, según ley 20.642) en el mismo caso, por el que fuera requerido.

XII.- ABSOLVIENDO A CARLOS ALBERTO ROQUE TEPEDINO, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, en orden a los hechos calificados como **allanamiento ilegal**

(art. 151 del CP) reiterado en dos oportunidades en el domicilio de la familia CAMPERO (Caso 270); **privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo de violencia y amenazas** (art. 144 bis inc.1 y último párrafo, en función del art. 142 inc. 1°, según ley 14.616) en perjuicio de Carlos A. CAMPERO, Juana Eva CAMPERO y Olga DEL VALLE PAZ (Caso 270) y Mónica LASCHAR (Caso 2), **privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional doblemente agravada por el empleo de violencia y amenazas y por su duración de más de un mes** (art. 144 bis inc.1 y último párrafo, en función del art. 142 incs. 1° y 5°, según ley 14.616) contra Juan Carlos CAMPERO y Haydee GARCÍA GALLO (Caso 270) e **imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político** (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616) en contra de todas las víctimas del caso 270, por los que fuera acusado.

XIII.- DECLARANDO que los delitos por los que se condena son **DELITOS DE LESA HUMANIDAD**.

XIV.- ORDENANDO, por mayoría, que el cumplimiento de las penas impuestas sea llevado a cabo en un establecimiento del Servicio Penitenciario Federal, y revocando en este acto la prisión domiciliaria dispuesta por el Juzgado Instructor a los imputados Reynaldo Benito Antonio Bignone, Carlos Alberto Tepedino y Eugenio Guañabens Perelló.

XV.- NO HACIENDO LUGAR a la extracción de testimonios de la declaración de Víctor Ibáñez y de Martín Balza para que se investigue la posible comisión del delito de falso testimonio

XVI.- Existiendo causa en trámite, no ha lugar al pedido del Dr. Pablo Llonto en cuanto a la remisión de testimonios de declaraciones recibidas en la audiencia al Juzgado instructor para que investigue con relación a la posible comisión del delito de homicidio.

XVII.- DESIGNANDO como Juez de Ejecución Penal a la Dra. Marta I. Milloc.

XVIII.- ORDENANDO la formación de incidentes para la regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes.

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

XIX.- ORDENANDO el libramiento de un oficio al juzgado instructor encomendándole la pronta elevación a juicio de los casos pendientes y la necesaria agrupación de aquellos que revistan conexidad, para evitar dispendio jurisdiccional y trastornos para víctimas, testigos e imputados.

XX.- FIJANDO audiencia para el día **18 de mayo de 2010** a las 9:30 hs. para dar lectura a los fundamentos de la sentencia (art. 400 del CPPN).

Dése lectura, protocolícese, comuníquese al Juzgado Federal que previno, a la Fiscalía interviniente en la instrucción, al Registro Nacional de Reincidencia, al Ministerio de Defensa, al Registro Nacional de Armas, al Servicio Penitenciario Federal y a quien corresponda. Oportunamente archívese.-

USO OFICIAL

Ante mí,